Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Señores
REYCA CORREDORES S.A
AGROBOLSA S.A

ASUNTO: Respuesta a observaciones presentadas al proceso cuyo objeto es: "*CONTRATAR UNA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA COMPRADORA, QUIEN ACTUANDO A NOMBRE PROPIO POR CUENTA DEL IDIPRON, REALIZARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS -MCP- DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. -BMC- LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA ADQUIRIR, DISTRIBUIR Y SUMINISTRAR ALIMENTOS PERECEDEROS, SEMIPERECEDEROS, NO PERECEDEROS Y PREPARADOS PARA PROPORCIONAR A LAS POBLACIONES QUE LO REQUIERAN EN LOS DIFERENTES PROYECTOS, CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y DEPENDENCIAS DEL IDIPRON*", que se encuentra adelantando CORREAGRO S.A. actuando por cuenta del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON en virtud de la rueda de selección de Sociedad Comisionista No. 115.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR REYCA CORREDORES S.A

OBSERVACIÓN No. 1

LOTES No. 6 y 7

El conjunto de sugerencias propuestas en el presente documento ha sido analizado de acuerdo a las necesidades reales del servicio así:

COMPRA LOCALES DE ALIMENTOS

Las compras públicas locales de alimentos han sido identificadas y utilizadas por muchos países como una estrategia de desarrollo local que contribuye simultáneamente a la reducción de la pobreza, la seguridad alimentaria y nutricional, y la inclusión socioeconómica de los agricultores familiares (FAO 2015, 2019). En particular, "las compras públicas de alimentos pueden proporcionar un canal de comercialización accesible y una fuente de ingresos para los agricultores, promoviendo su participación en los mercados. El acceso a éstos y los ingresos obtenidos permiten a los pequeños agricultores invertir en la producción y la productividad, así como aumentar el bienestar familiar. A su vez, esto puede repercutir positivamente en los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición" (FAO, 2019).

En consecuencia, el Comitente Vendedor deberá dar cumplimiento al Artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos". En cuanto a los porcentajes mínimos de compra local a pequeños

productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria realizando un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos de la operación destinados a la compra de alimentos.

El listado de proveedores de compra local a organizaciones y/o asociaciones de pequeños productores, (legalmente constituidos y registrados en la Cámara de Comercio correspondiente) de Bogotá D.C. y los demás departamentos que conforman la Región Central (Cundinamarca, Boyacá, Meta, Tolima, Huila), debe ser consultada en el portal de la secretaria Distrital de Desarrollo Económico http://www.desarrolloeconomico.gov.co/noticias/consulte-registroorganizaciones-productoras-alimentos.

Se solicita a la entidad tener en cuenta los siguientes aspectos referentes a las compras locales así:

a. *De conformidad a la carta política en su Artículo 88 en el cual reza:*
 "La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, ***la libre competencia económica*** *y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos." (negrilla y subrayado nuestro).*

De lo anterior se puede entender que el hecho de comprar solamente a los pequeños productores relacionados en la página web de la secretaria de desarrollo económico impide la libre competencia que rige dicha normatividad, atropellando asi los derechos e intereses de los demás productores y agricultores que no se encuentran registrados en la misma.

b. *"Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley****. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades****. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial****. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*** *La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." (negrilla y subrayado nuestro).*

Por lo tanto, como se estipula en el artículo 333 de la constitución política de Colombia se puede entender que para la inscripción a dicha listado es necesario que el productor se encuentre adscrito a asociaciones u organizaciones creadas para tal fin, haciendo que esta persona deba cubrir con gastos adicionales o un valor agregado con el fin de incursionar en estos mercados nacionales y sean tenidos en cuenta por las entidades estatales, departamentales y nacionales, generando así un cobro mayor al producto requerido para cumplir con lo estipulado por la ficha técnica de negociación.

En conclusión, se le solicita a la entidad que la obligación de cumplir con el 30% a compradores locales no sea una exigencia que genere un incumplimiento al no realizar dichas compras, debido a que Una vez realizado un estudio de mercado se puede afirmar que los precios ofrecidos por los pequeños productores son altos y se evidencia una gran diferencia junto a los precios ofrecidos por la central de abastos de Bogotá, siendo el centro de acopio más grande del todo el país, cabe afirmar que los comerciantes de la central la mayoría de estos son pequeños productores y agricultores que no tienen el apoyo de ninguna asociación ya que como ellos bien saben existen factores como la calidad, la cantidad, y logística requerida siendo esto un valor agregado en el momento de comercializar o distribuir sus productos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Nota: *La presente respuesta se realizó con el apoyo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, ya que el IDIPRON hace parte de la mesa distrital de compras públicas de alimentos y esta secretaría es presidente de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital.*

Si bien se acude a la Constitución Política de Colombia refirieron la garantía la libre competencia, la misma carta magna en su artículo 334 establece la posibilidad de que el Estado intervenga en la economía*, "para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de todos los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones."*

En igual sentido, el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Concordante con esto, el artículo 1 de la ley 101 de 1.993 tiene como propósitos, desarrollar actividades agropecuarias y pesqueras y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los pobladores rurales, en especial los numerales: 2- otorgar especial protección a la producción de alimentos; 2- adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional; 3- promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional; 4 – elevar la eficiencia y competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales; 5- impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria; 10- establecer fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros; 13- garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo; 14- estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

Las Compras Públicas locales de alimentos, se constituyen en un mecanismo que contribuye a la realización del derecho humano a la alimentación adecuada, que en Colombia se integra a nuestro marco jurídico por medio del denominado Bloque de Constitucionalidad, a través del artículo 25 de la

Declaración de Derechos Humanos, fundamentos que son afianzados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a través de las Directrices Voluntarias, y en ese contexto, presenta el siguiente marco normativo:

En la actualidad los programas de complementación alimentaria en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, El Ministerio de Educación Nacional, La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, las Fuerza Militares, ANH, la red hospitalaria pública tanto en el nivel central como en el nivel municipal, gobernaciones , alcaldías, entre otros que contratan a operadores o contratistas por medio de las licitaciones públicas u otras modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de Contratación, realizan la compra de alimentos y la distribución de las raciones de alimentos en sus diferentes modalidades contratación de acuerdo con sus lineamientos técnicos.

La realización de los procesos de selección en las distintas entidades públicas, bajo los parámetros del Estatuto de Contratación, no incluían como regla general, la posibilidad de participación de las organizaciones campesinas, indígenas, afros y raizales productoras de alimentos, pues las exigencias técnicas, logísticas y financieras para poder responder a las condiciones contractuales y operativas definidas por las entidades públicas, solo pueden ser satisfechas por empresas intermediarias con gran capacidad financiera y que llevan bastante tiempo en el mercado.

Ante este escenario, el Juez constitucional ha brindado algunas soluciones de carácter jurisprudencial, que pregonan la evidente necesidad de incluir en los pliegos de condiciones de los distintos procesos de selección, las medidas o acciones afirmativas, que son mandatos con carácter imperativo, tendientes a reequilibrar a aquellas personas, poblaciones o grupos discriminados, que por razones políticas, económicas, culturales o sociales[1] no han tenido las mismas oportunidades que otros sectores de la población. Dichas medidas han sido estudiadas por la Corte Constitucional en las sentencias T-724 de 2003 y C 932 de 2007, estableciendo, sobre todo en la última, que la inclusión de las medidas afirmativas debe tener un carácter casi obligatorio.[2]

Adicionalmente, el "*ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA*", firmado en Bogotá el 24 de noviembre de 2016, estableció en su numeral 1.3.3.4 una serie de medidas para estimular el mercadeo de los productos

[1] *"Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades."* ***(Sentencia T-724 de 2003)***

[2] *"La Corte encuentra que el establecimiento del deber de selección objetiva en la escogencia del contratista, que orienta el proceso de licitación o concurso previsto para la contratación del Estado no configura una omisión legislativa relativa, pues si bien es cierto que en desarrollo de su potestad de configuración, el legislador no estableció en forma expresa acciones afirmativas, no lo es menos que no sólo no las prohíbe, sino que las ha autorizado en otras normas que son exigibles en el proceso de selección y adjudicación de contratos estatales mediante licitación y concurso. En efecto, el hecho de que el Estatuto de la Contratación hubiere exigido al administrador la escogencia de las propuestas más favorables o del mejor ofrecimiento al Estado no niega la existencia de acciones afirmativas en la contratación. O dicho de otro modo, la omisión en la regulación de medidas de discriminación positiva en el estatuto de la contratación administrativa no puede entenderse como una prohibición de regulación.****"(Sentencia C 932 DE 2007)***

campesinos, ordenando el diseño e implementación progresiva de un mecanismo de compras públicas para atender la demanda de las entidades y programas institucionales, que de manera descentralizada, que fomente la producción local para apoyar la comercialización y absorción de la producción de la economía campesina familiar y comunitaria.[3]

Ahora bien, la Corte Constitucional declaró que el Acto Legislativo 02 de 2017 es constitucional, y con este determina la incorporación del "*Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*" al ordenamiento jurídico. Este hecho exige la implementación normativa del Acuerdo por los órganos competentes y de conformidad con los procedimientos que establece la Constitución Política. Lo anterior permite garantizar que lo acordado goce de un desarrollo normativo para el cumplimiento del numeral 1.3.3.4 en los relacionado con *el "diseño e implementación progresiva de un mecanismo de compras públicas para atender la demanda de las entidades y programas institucionales, que de manera descentralizada, fomente la producción local para apoyar la comercialización y absorción de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria"*

Así mismo el gobierno nacional, teniendo en consideración a, entre otros aspectos, los artículos 64 y 65 de la Constitución, y la necesidad de generar acciones afirmativas para el fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria ACFC, expidió el 29 de diciembre de 2017 la Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria".

La Resolución 464 de 2017 consagra en el Lineamiento "6.1. Compras públicas locales agroalimentarias" la problemática, estrategia y criterios y acciones para la formalización de compras públicas locales, dentro de las cuales con el presente Proyecto de ley se pretende abarcar las siguientes 7 acciones:

"(…)

[3] *"1.3.3.4.Mercadeo: con el fin de garantizar condiciones adecuadas para la comercialización de los productos provenientes de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, y mejorar su disponibilidad como garantía del derecho a la alimentación, el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, que contará con medidas afirmativas para promover el empoderamiento económico de las mujeres rurales. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios: • La promoción de asociaciones solidarias, incluyendo las asociaciones de mujeres rurales, para comercialización que provean información y logística, administren los centros de acopio y promocionen los productos del campo, dando especial atención a las áreas priorizadas, de manera que se minimice progresivamente la intermediación, se reduzca el precio final al consumidor, se propicien relacionamientos directos entre quienes producen y consumen, y se creen condiciones para garantizar mejores ingresos para los productores y productoras. • Financiación o cofinanciación de centros de acopio para la producción alimentaria de la economía campesina, familiar y comunitaria que atiendan las particularidades y las necesidades de la región así como la promoción de la administración de los centros de acopio por parte de las comunidades organizadas. • La promoción en los centros urbanos de mercados para la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria. • La promoción de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala, en función de la integración campo-ciudad, en beneficio de las comunidades —mujeres y hombres— y para agregar valor a la producción.* ***• El diseño e implementación progresiva de un mecanismo de compras públicas para atender la demanda de las entidades y programas institucionales, que de manera descentralizada, fomente la producción local para apoyar la comercialización y absorción de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.*** *• La implementación para los productores y las productoras, de un sistema de información de precios regionales que se apoye en las tecnologías de la información y las comunicaciones". (Acuerdo Final 24.11.2016 Página 31 de 310)*

• Incorporar en los pliegos de licitación, invitación o convocatoria, incentivos para promover las compras locales agroalimentarias a la ACFC.

• Definir en los contratos un porcentaje mínimo de compras públicas locales agroalimentarias a la ACFC del municipio o la subregión.

• Establecer herramientas de seguimiento al cumplimiento del porcentaje mínimo de compras públicas locales agroalimentarias a la ACFC.

• Promover la suscripción de contratos con los operadores (contratistas) con periodos de ejecución más amplios, que permita generar una demanda continua de alimentos para las organizaciones de ACFC y creando incentivos para el desarrollo sus capacidades comerciales, operativas y logísticas.

• Promover unos mínimos grados de formalización de las relaciones comerciales entre el operador y los proveedores de alimentos, buscando que se genere un compromiso mutuo de compra y venta de los productos, por ejemplo, a través de la celebración de un contrato o la suscripción de un acuerdo o compromiso de compra.

• Identificar y potenciar aquellas organizaciones de la ACFC con alto grado de fortalecimiento organizacional para que puedan ser operadores locales (contratistas) de los programas que demandan compras públicas locales agroalimentarias. (…)"

En consecuencia, el escenario normativo y factico actual, determina la necesidad clara de establecer una serie de medidas que permitan a las organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria , participar en el mercado de las compras públicas locales, permitiendo su desarrollo económico y social, generando un impacto positivo en su entorno, y, por ende, en las condiciones de vida de la localidad, la región y el país en general, por lo que el presente proyecto de Ley se constituye en un mecanismo idóneo para la implementar la mencionada participación.

Por otra parte, el documento recomendaciones para una política de compras públicas de alimentos inclusiva de la agricultura familiar, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en Noviembre de 2016, deja ver algunas reflexiones que este organismo internacional realizó, a propósito del tema de las Compras Públicas a organizaciones campesinas: en la última década varios países han desarrollado esfuerzos para integrar a los agricultores familiares como proveedores directos de los mercados institucionales de alimentos. *En casi todos los países estos mercados han estado dominados por grandes empresas e intermediarios quienes tienen las capacidades técnicas, logísticas y financieras para poder responder a las condiciones contractuales y operativas definidas por las entidades públicas*.[4]

Las experiencias desarrolladas en la región de compras públicas a pequeños productores rurales, han mostrado que cuando los Estados deciden a quienes se les debe comprar los alimentos si los recursos son públicos, el impacto que se genera puede ser significativo. Se promueve el empleo y la generación de ingresos en poblaciones especialmente vulnerables, se impulsa el desarrollo local al lograr insertar a las comunidades en procesos económicos y sociales estables, se contribuye a una redistribución

[4] *Fragmento extraído del documento "Recomendaciones para una política de compras públicas de alimentos inclusiva de la agricultura familiar. Colombia noviembre de 2016. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura"*

efectiva de la riqueza al generar un flujo continuo de recursos, y a la vez se impacta positivamente las políticas públicas encaminadas a garantizar la seguridad alimentaria y superar la pobreza.[5]

Adicionalmente estas experiencias también promueven y amplían la participación social de las diferentes organizaciones, y a la vez logran integrar a entidades públicas, privadas y de cooperación internacional alrededor del objetivo común que se traza con estos programas.[6]

En este sentido y dando cumplimiento a los compromisos suscritos a nivel nacional e internacional, el Congreso de la República promulgó en agosto de 2020, la ley 2046 de esa calenda, "*por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos",* la cual señala que las disposiciones allí contenidas *"…serán obligatorias para las entidades públicas del nivel nacional, departamental,* ***distrital****, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario…"* y que *"…"también aplicarán para entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos*…".

Así mismo desde la administración del Distrito Capital se cuenta con el CONPES 09 de 2019, "Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2019 – 2031: "*Construyendo Ciudadanía Alimentaria*", la cual incluyó como uno de sus resultados esperados el "*Aumento de la participación de pequeños y medianos actores del SADA en los procesos de compras públicas de alimentos*"; por lo que desde la Mesa Distrital de compras Públicas, vinculada a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN del Distrito Capital, se orientó a las todas las entidades del distrito a dar cumplimiento expreso a la ley 2046 de 2020, incluyendo en sus procesos el porcentaje mínimo de compras allí definido a las organizaciones de pequeños productores.

Para ello la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como cabeza de la Política y líder de la Mesa mencionadas en el párrafo anterior, creó un registro en el cual las organizaciones campesinas y mipymes interesadas en ser proveedores de este mercado, pueden registrarse de manera autónoma y permanente, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la participación abierta para todos los interesados, siempre y cuando cumplan los criterios definidos por la ley. Esta información y el registro actualizado se puede consultar ingresando al enlace http://www.desarrolloeconomico.gov.co/noticias/consulte-registro-organizaciones-productoras-alimentos

Por lo anterior, la solicitud realizada por el oferente no es procedente toda vez que la ley 2046 de 2020 y demás normas relacionadas, se encuentran vigentes y a la fecha no existe declaración de inexequibilidad, lo cual sugiere que no está en contravía de alguna de las disposiciones de la Constitución Política.

De igual manera se aclara que el cumplimiento del treinta (30%) por ciento de la compra de productos agroalimentarios a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y

[5] *Ibidem.*
[6] *Ibidem.*

comunitaria aplica para el **Lote No. 6 ABARROTES (panela, arroz, huevos y café)** y **para la totalidad de los productos del Lote No. 7 FRUVER Y VERDURAS**.

OBSERVACIÓN No. 2

Sitio de entrega por lotes:

En cuanto a la entrega del ítem HUEVOS del Lote de Abarrotes, se solicita a la entidad que se estudie la posibilidad de que este sea entregado con el lote de Abarrotes, en razón a que la operatividad logística de ese ítem en cada uno de los sitios de entrega generaría más costos a nivel logísticos, o en su defecto que la entrega de este ítem se estudie la posibilidad de hacer la entrega de manera masiva en cada uno de los sitios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que dadas las necesidades del Instituto para garantizar de manera permanente el suministro de los huevos, conservando las características organolépticas y de frescura del producto, se hace necesario que éste alimento sea suministrado como se establece en el numeral 5 de la FTN "*Sitios de Entrega - Nota 1"*, es decir, en cada punto en donde se requiera el suministro del alimento. En consecuencia, la entrega de los huevos, a pesar de pertenecer al mismo lote de abarrotes, se requiere que su entrega sea independiente, con la frecuencia establecida de una (1) a dos (2) veces por semana en cada punto mientras que los demás alimentos del lote de Abarrote se entregan entre dos (2) a tres (3) veces por semana únicamente en el Economato, ya que estos productos alimenticios no son perecederos como si lo es el huevo.

Así las cosas, de acuerdo a los puntos de entrega, el comitente vendedor deberá realizar los cálculos de los costos de logística y transporte para tenerlos en cuenta al momento de presentar su oferta económica.

Por lo tanto NO SE ACEPTA la observación y se mantienen las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de Negociación.

OBSERVACIÓN No. 3

Respetados señores,

Por medio del presente documento queremos poner en consideración de la Entidad Contratante, las presentes observaciones construidas por el equipo de Almacenes Éxito S.A. en adelante "Éxito", para el proceso de la referencia, con el fin de poder participar en el mismo de manera competitiva:

PROMEDIO DE ENTREGA SEMANAL POR LOTE Y PUNTO

Respetuosamente solicitamos a la entidad informar cual es el promedio de entrega semanal por productos de acuerdo al lote y al punto de entrega. Esto con el fin de establecer el mejor proceso logístico y de abastecimiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que en el numeral 5 de la FTN "*Sitios de Entrega*", se definen los lugares de entrega por lote.
Frente a la solicitud de remisión de promedio semanal por lote y punto, no es posible suministrar dicha información, toda vez que la Entidad, en sus Unidades de Protección Integral maneja 28 minutas y en los Comedores se manejan 24 minutas, las cuales rotan según calendario y por esto el promedio no sería un dato exacto del consumo semanal, sino meramente indicativo. Por ende, las cantidades que se expresan por alimento en cada lote corresponden a cantidades estimadas totales de acuerdo a la operación promedio del suministro de alimento, tal como se observa en la FTN en el Numeral 1 "*Objeto*".

OBSERVACIÓN No. 4

EVENTO FORTUITO

En las Ficha mencionan que: "En caso de un evento fortuito, el comitente vendedor deberá tener la logística necesaria para reaccionar en un periodo no mayor a 24 horas después de informada la necesidad a cubrir". Agradecemos a la Entidad se establezca un mínimo de cantidades a entregar en este tipo de eventos teniendo en cuenta que la capacidad de entrega es limitada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite indicar que los eventos fortuitos se relacionan con externalidades ajenas tanto al Instituto como a los proveedores, que ocasionan ajustes en la programación de entregas por lote y punto para suplir las necesidades.

Por Ejemplo: producto de operativos policiales previamente definidos y en los cuales participa el IDIPRON, operativos de otras entidades del distrito, por lo cual se incrementa la población remitida a un punto y por este motivo se debe incrementar el suministro de alimentos en dicho punto, diferente al comportamiento promedio de consumo de la Unidad de Atención Integral.

Es importante señalar, que esta eventualidad se contempla dentro de la ficha para preveer la operación oportuna ante este tipo de eventualidad, pero no significa que dichos eventos se presenten de manera frecuente en la ejecución del contrato, tal es el caso que para el contrato vigente no se ha presentado hasta el momento ningún evento fortuito.

OBSERVACIÓN No. 5

PUNTOS DE ENTREGA

Agradecemos a la Entidad informar cuales de los Puntos de entrega están que ubicados en zona rural y en lo posible especificar si se requiera un tipo de transporte especial y cómo es la condición de las vías de acceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que según lo establecido en el numeral 5 de la FTN "*Sitios de Entrega*", los puntos o sitios ubicados fuera de la ciudad son los siguientes:

Arcadia	Carretera Funza - Cota Km 2 Vereda el Hato
Carmen de Apicalá	Predio Rural el Cairo, Carmen de Apicalá
El Edén	La escobita, Km 95 vía Bogotá - Melgar (Tolima)
La Florida	Parque La Florida - Potrero San Antonio.
La Vega	San Luis, Vereda El Naranjal, Municipio de Villeta
La Calera	Finca Bellavista casa roja vereda salitre sector la chocolatera
San francisco	Vereda el Peñón de San Francisco Cundinamarca

Estos puntos de entrega cuentan con vías de acceso apropiadas para el ingreso del transporte de alimentos.

Ahora bien, en el numeral 10 "*Obligaciones de la Sociedad Comisionista Vendedora y Comitente Vendedor*", se establece el Transporte solicitado de conformidad a la normatividad vigente, con el fin de garantizar el adecuado traslado y suministro de los productos en óptimas condiciones a los sitios de destino.

OBSERVACIÓN No. 6

FACTURACION

En cuanto al proceso de facturación agradecemos a la Entidad permitir que se definan los siguientes cambios:

- Permitir la entrega de facturas semanales, sin que esto afecte el plazo de pago establecido en la FTN

- Definir la fecha límite para la presentación de las facturas por mes

- Permitir la generación de una factura por grupo de alimento

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- *Permitir la entrega de facturas semanales, sin que esto afecte el plazo de pago establecido en la FTN:*

Dado que la facturación se realiza mes vencido, por procedimientos establecidos en la entidad para las áreas de Almacén y Contabilidad, según el numeral 6 "*Forma de Pago*" el comitente comprador pagará al comitente vendedor a través del sistema de compensación, liquidación y administración de garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., mensualmente, sobre las entregas realizadas en el mes de la facturación, llevándose a cabo una conciliación semanal de manera tal que al momento de presentar la factura los valores facturados correspondan con lo suministrado. En consecuencia, no es posible realizar la facturación semanal cómo lo solicita el posible comitente vendedor. Por lo tanto, NO SE ACEPTA la observación.

- *Definir la fecha límite para la presentación de las facturas por mes:*

Respecto a la fecha de corte de la facturación mensual, el numeral 6 de la FTN "*Forma de pago*" define que la facturación se radicará el octavo día hábil del mes inmediatamente siguiente.

- *Permitir la generación de una factura por grupo de alimento*

Al respecto no es posible que se genere una única factura mensual por grupo de alimento, ya que en la operación intervienen varios proyectos y convenios y por tal motivo se hace necesario la discriminación y distribución de los productos alimenticios suministrados en el mes, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución de los recursos económicos asociados a cada proyecto y convenio.

De acuerdo con lo anterior la Entidad se mantiene con lo establecido en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 7

EXPERIENCIA

Respecto a las condiciones establecidas en la FTN para certificar la experiencia por lote, agradecemos nos den claridad sobre lo siguiente:

- *Es posible certificar la experiencia presentando la copia de los contratos y/o actas de liquidación*
- *En el caso que el contrato presentado para certificar la experiencia contenga más de un código UNSPSC, es necesario informar, ¿cuál es el porcentaje de participación del código UNSPSC que queremos certificar?*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- *Es posible certificar la experiencia presentando la copia de los contratos y/o actas de liquidación*

La Entidad se permite indicar que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la FTN "*CONDICIONES TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN*" en cuanto a la "*MODALIDAD DE EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES".* En el caso que la información contenida en las certificaciones no sea suficiente para validar el objeto y el valor solicitado para acreditar experiencia, se deberá allegar copias de facturas, actas de liquidación y/o contratos.

- *En el caso que el contrato presentado para certificar la experiencia contenga más de un código UNSPSC, es necesario informar, ¿cuál es el porcentaje de participación del código UNSPSC que queremos certificar?*

La Entidad se permite manifestar que no tiene estipulado en la FTN dar porcentajes según el número de códigos UNSPSC que contenga los contratos registrados en el RUP. Por lo tanto, el comitente vendedor debe dar cumplimiento a lo establecido en la FTN "*CONDICIONES TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN*" en cuanto a la "*MODALIDAD EXPERIENCIA EN EL RUP"* de acuerdo al lote que el comitente vendedor se vaya a presentar.

OBSERVACIÓN No. 8

Establecen el cumplimiento de los Indicadores Financieros. Solicitamos amablemente a la Entidad tener en cuenta los diferentes sectores de la economía al cual corresponden los diversos proponentes, con el fin de que el cálculo de los indicadores financieros se base en la realidad de los negocios, ya que, para el caso concreto de las grandes superficies, el modelo financiero funciona a través del apalancamiento en proveedores que se refleja en las cuentas por pagar.

De acuerdo con lo anterior, el alto nivel de cuentas por pagar es absolutamente natural en la industria del Retail, ya que este se compone de un ciclo en el cual se compra y se paga después de que se vende. En consonancia con lo anterior ese nivel de endeudamiento o de cuentas por pagar no es una medida de endeudamiento real, es más una medida de que tan altas son las compras.

Teniendo en cuenta lo anterior y las exigencias establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, los indicadores requeridos no permiten que empresas como la nuestra que tienen la capacidad de cumplir con el objeto contractual se puedan presentar a la negociación, limitando así el número de oferentes y dejando por fuera a un sector supremamente importante como lo es el sector Retail.

Dadas las anteriores explicaciones, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener en cuenta los siguientes indicadores financieros y de capacidad organizacional:

- Capital de Trabajo: Negativo
- Rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual a 5%
- Rentabilidad sobre activo mayor o igual a 2%

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Capital de Trabajo: Negativo

La Entidad se permite manifestar que el indicador de Capital de Trabajo permite determinar el respaldo económico que el posible proveedor tiene para respaldar con recursos líquidos o de corto plazo la operación del lote al que se presenta, es decir, para garantizar que el posible proveedor cuenta con los recursos suficientes para solventar su operación antes que se efectúe el primer pago de la facturación

del mes vencido. Por lo tanto, no es procedente un resultado negativo. En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación.

De igual manera el posible proveedor, puede analizar los resultados de sus estados financieros de las 3 últimas vigencias e indicar cuál es la más favorable para que sobre dicho año se proceda a realizar la verificación del cumplimiento de los indicadores financieros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- *Rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual a 5%*
- *Rentabilidad sobre activo mayor o igual a 2%*

El Comité Estructurador con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, efectúo la verificación de la información financiera plasmada en la Rueda de Selección No. 115, realizando una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades, identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas – Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes - Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para las actividades económicas: G 4620 - Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, G 4631 - Comercio al por mayor de productos alimenticios, G 4721 - Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados, G 4722 - Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados, G 4723 - Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados, C1011 - Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, C1012 - Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos, C1020 - Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos, C1040 - Elaboración de productos lácteos C1084 - Elaboración de comidas y platos preparados y C1089 - Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.

El Instituto siempre ha propendido por garantizar la pluralidad de oferentes, pero también debe ser riguroso en la selección de sus proveedores y por lo tanto debe garantizar una óptima capacidad organizacional de ellos, más aún cuando en la presente rueda de selección, se están adquiriendo alimentos que son para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y por lo tanto se deben minimizar los riesgos de cualquier falla en el suministro.

Así las cosas, frente al indicador de RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO, el solicitado por el Instituto es mayor o igual a 10% debido a que, de las 891 empresas con las actividades económicas antes mencionadas, y que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, 641 empresas cumplen con éste, que representan el 72% del total.

En lo que respecta al indicador RENTABILIDAD DEL ACTIVO se solicitó que este fuera Mayor o Igual a 4% debido a que de las 891 empresas que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, 646 empresas cumplen con este, lo cual es el 72% del total de las empresas que tienen inscritas las actividades económicas referidas.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que los indicadores financieros solicitados garantizan el cumplimento de estos por parte de por lo menos el 70% de las empresas que tienen inscritas las

actividades económicas solicitadas, y más aún cuando se pueden verificar los estados financieros de las tres (3) últimas vigencias, NO SE ACEPTA la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 9

Mediante la presente informo que teniendo en cuenta que somos productores de POLLO y que las materias primas que intervienen en el proceso de engorde de los pollitos como es bien sabido son importadas (maíz, soya, etc.), solicitamos amablemente que el listado de proveedores de compra local que solicita la entidad para la radicación de los pagos no sea requerido, teniendo en cuenta que, para el sector cárnico, no le aplican esta clase de proveedores.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad ACEPTA la observación y en la FTN se aclara que el cumplimiento del treinta (30%) por ciento de la compra de productos agroalimentarios a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria aplica para el **Lote No. 6 ABARROTES (panela, arroz, huevos y café)** y **para la totalidad de los productos del Lote No. 7 FRUVER Y VERDURAS**.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AGROBOLSA S.A.

OBSERVACIÓN No. 1

LOTE No. 4 LÁCTEOS Y QUESOS

Se solicita a la entidad aceptar las presentaciones de 900ml y 1.100 ml de Leche ultrapasterizada X 1000 ml; basado en el precio por mililitro.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite indicar que cuando se realiza la programación de las minutas alimentarias, se toma como base los mililitros para el ítem de leche ultra pasteurizada, tomando 1.000 mililitros como el factor de conversión para la determinación de las cantidades a solicitar. Ya que la Entidad, en sus Unidades de Protección Integral maneja 28 minutas y en los Comedores se manejan 24 minutas, las cuales rotan según calendario, el hecho de modificar el factor de conversión como lo solicita el posible Comitente vendedor, ocasionaría una modificación a las minutas ya avaladas y oficializadas, lo cual ocasiona un desgaste operativo para la entidad. Por lo tanto, NO SE ACEPTA la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

Para las presentaciones de 500gr y 1.000gr requeridas para quesos y mantequilla, se solicita aceptar para la entrega presentaciones de menor gramaje que completen lo requerido. Ejemplo: entregar dos quesos doblecrema x 500gr por cada kilo pedido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad ACEPTA parcialmente la observación, toda vez que en la medida que el comitente vendedor vaya a cambiar la presentación del producto por menor gramaje, deberá informarlo al comprador y solicitar la autorización respectiva.

OBSERVACIÓN No. 3

- *Se solicita incluir o aceptar la presentación de Queso Pera x 45gr.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad realizó la proyección de los consumos en las minutas y con base en esto definió los gramajes de cada ítem, que para este caso, el queso pera tiene establecido un gramaje de 40gr. Sin embargo, es importante señalar que, si el comitente vendedor va a cambiar la presentación del producto por un gramaje diferente, deberá informarlo al comprador y solicitar la autorización respectiva. El precio del producto será el establecido para la presentación de 40gr.

OBSERVACIÓN No. 4

- *El precio de la garrafa de 4 litros de yogur entero está a $8.465 muy por debajo del precio del mercado que es en promedio $16.400.*

- *El precio de los quesos doble crema entero y tajado kilo están por debajo del precio del mercado que está en promedio $17.000.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad ACEPTA la observación y realiza la verificación de los precios según el estudio de mercado para los ítems requeridos y realiza el ajuste del lote No. 4 de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA
29	Bebida con Avena	UNIDAD X 200 ml	64.241	$ 741,00
30	Leche Ultrapasteurizada	UNIDAD X 1000 ml	222.751	$ 1.814,00
31	Leche Ultrapasteurizada x 200	UNIDAD X 200 ml	142.561	$ 688,00
32	Leche saborizada	UNIDAD X 200 ml	14.245	$ 794,00
33	Mantequilla	UNIDAD X 500 gr	1.242	$ 12.432,00

34	Yogurth	UNIDAD X 200 ml	51.535	$	677,00
35	Yogurth	GALON X 4000 ml	212	$	16.664,00
36	Cuajada	KILOGRAMO	30	$	14.053,00
37	Queso campesino semidescremado	KILOGRAMO	2.744	$	16.488,00
38	Queso costeño	KILOGRAMO	390	$	17.236,00
39	Queso doble crema	KILOGRAMO	5.056	$	16.436,00
40	Queso doble crema tajado	KILOGRAMO	623	$	15.906,00
41	Queso parmesano	BOLSA X 250 GR	886	$	17.659,00
42	Queso pera	UNIDAD X 40 GR	29.206	$	2.218,00

Lo anterior se verá reflejado en la FTN.

OBSERVACIÓN No. 5

Se solicita que la frecuencia de entrega a las instituciones ubicadas fuera de Bogotá sea una vez por semana y la entrega de reposiciones para estas antes de 48 horas y horario de entrega corrido de 7:00am a 3:00pm.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara que las entregas a puntos ubicados fuera de la ciudad se realizan una vez por semana y se ACEPTA la observación para las unidades o sitios de entrega Ubicadas fuera de la ciudad de Bogotá, que la reposición se deberá realizar a más tardar a las 48 horas del día siguiente de la devolución antes de las 04:00 pm. Lo anterior quedará establecido en la FTN en el numeral 4 "*PLAZO PARA LA ENTREGA D ELOS BIENES*" de la siguiente manera:

(…) "Perecederos:

La reposición en Unidades Educativas y comedores comunitarios se realizará así:

1. *Ubicadas en Bogotá, la reposición se deberá realizar a más tardar el día siguiente a la devolución, antes de las 9:00 am*
2. *Ubicadas fuera de la ciudad de Bogotá, la reposición se deberá realizar a más tardar antes de 48 horas y horario de entrega corrido de 7:00am a 3:00 pm". (…)*

OBSERVACIÓN No. 6

CONDICIONES JURIDICAS:

17. Copia del Registro de Identificación Tributaria-RIT

"El COMITENTE VENDEDOR deberá presentar la copia del Registro de Identificación Tributaria que es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda".
OBSERVACIÓN: Solicitamos por favor eliminar este requisito para la participación del proceso de compra publica, Nosotros realizamos recorridos y ventas de producto en la ciudad de Bogotá, pero no estamos obligados a estar inscritos ante el RIT ya que tributamos con INDUSTRIA Y COMERCIO desde otro municipio en el cual tenemos nuestra planta procesadora de productos Cárnicos.
Por tal motivo, Solicitamos revisen la posibilidad de dar apertura a la entrega de estos productos a empresas de otras ciudades.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que una vez analizada su observación le informamos que el certificado del RIT no es obligatorio para la participación en el Proceso, pero si lo es para el comitente vendedor que resulte adjudicatario del mismo, quien para la celebración del contrato deberá presentarlo, de acuerdo con lo establecido por la secretaria de Hacienda de Bogotá para los contratos celebrados por entidades del Distrito.

Por lo anterior, quedará establecido en la FTN en las "*CONDIONES JURÍDICAS DE PARTICIPACIÓN*" de la siguiente manera:

(…)

17. Copia del Registro de Identificación Tributaria-RIT

El COMITENTE VENDEDOR que resulte adjudicatario de la negociación deberá presentar la copia del Registro de Identificación Tributaria que es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

NOTA: Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, deberá presentar el Registro Único Tributario, el cual deberá ser entregado al comisionista comprador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la negociación".

OBSERVACIÓN No. 7

Solicitamos por favor tener en cuenta la siguiente observación para presentarnos en el proceso publicado en BMC.

La entidad encargada de los procesos, debe de tener en cuenta que el país inició hace algunos años a exigir a través de la actualización de la normatividad que regía las plantas de beneficio, desposte,

procesamiento y expendio de carnes, la modernización de instalaciones y procesos para el procesamiento de carnes y productos cárnicos comestibles, adicional con la llegada de la pandemia y los diferentes acontecimientos que se han presentado en el país, es a considerar que las empresas han recurrido a realizar apalancamientos financieros y estrategias para el mejoramiento de la venta.

De acuerdo con lo anterior solicitamos con el fin de participar considerar el ajuste en los indicadores establecidos para CARNICOS (RES, CERDO Y POLLO) así:

Para presentarnos con indicadores año 2019, requerimos realizar los siguientes ajustes:

1. *CAPITAL DE TRABAJO LOTE 1: Ajustar del 40% al 17%.*

Para presentarnos con indicadores año 2020, requerimos realizar los siguientes ajustes:

1. *LIQUIDEZ: Ajustar del 1,1 al 1,08.*
2. *ENDEUDAMIENTO: Ajustar del 73% al 87%*
3. *CAPITAL DE TRABAJO LOTE 1: Ajustar del 40% al 37%*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. *CAPITAL DE TRABAJO LOTE 1: Ajustar del 40% al 37%*

El comitente vendedor puede analizar los resultados de sus estados financieros de las 3 últimas vigencias e indicar cuál es la más favorable para que sobre dicho año se proceda a realizar la verificación del cumplimiento de los indicadores financieros como lo establece la FTN en las *CONDICIONES FINANCIERAS*.

La entidad ACEPTA la observación ajustando el capital de trabajo al 35%, considerando que con el ajuste se sigue garantizando la solvencia y respaldo de recursos líquidos para el posible proveedor que oferte para el Lote 1 de Carne y derivados. Por lo tanto, se modifica de la siguiente manera:

CAPITAL DE TRABAJO LOTE 1	Mayor o Igual a	35% del presupuesto

2. *LIQUIDEZ: Ajustar del 1,1 al 1,08.*
3. *ENDEUDAMIENTO: Ajustar del 73% al 87%*

El Comité Estructurador con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, efectúo la verificación de la información financiera plasmada en la Rueda de Selección No. 115, realizando una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades, identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas – Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes - Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para las actividades económicas: G 4620 - Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, G 4631 - Comercio al por

mayor de productos alimenticios, G 4721 - Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados, G 4722 - Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados, G 4723 - Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados, C1011 - Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, C1012 - Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos, C1020 - Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos, C1040 - Elaboración de productos lácteos C1084 - Elaboración de comidas y platos preparados y C1089 - Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.

El Instituto siempre ha propendido por garantizar la pluralidad de oferentes, pero también debe ser riguroso en la selección de sus proveedores y por lo tanto debe garantizar una óptima capacidad organizacional de ellos, más aún cuando en la presente rueda de selección, se están adquiriendo alimentos que son para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y por lo tanto se deben minimizar los riesgos de cualquier falla en el suministro.

Así las cosas, frente al indicador de Liquidez, el solicitado por el Instituto es mayor o igual a 1,1 debido a que, de las 887 empresas con las actividades económicas antes mencionadas, y que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, 648 empresas cumplen con éste, que representan el 73% del total.

En lo que respecta al indicador Nivel de Endeudamiento se solicitó que este fuera Menor o Igual a 73% debido a que de las 891 empresas que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, 641 empresas cumplen con este, lo cual es el 72% del total de las empresas que tienen inscritas las actividades económicas referidas.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que los indicadores financieros solicitados garantizan el cumplimento de estos por parte de por lo menos el 70% de las empresas que tienen inscritas las actividades económicas solicitadas, y más aún cuando se pueden verificar los estados financieros de las tres (3) últimas vigencias, NO SE ACEPTA la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 8

"Para lote 1:

En lo relacionado con los indicadores financieros y teniendo en cuenta que el presupuesto del lote es alto, solicitamos que el capital de trabajo sea establecida en el 10% sobre del valor del ítem y no sobre el 40%, en aras de brindar pluralidad de oferentes al proceso, dado que con el 10% de capital de trabajo se demuestra una solidez financiera suficiente para ejecutar el objeto a contratar, se considera como alto para este tipo de operaciones al tener en cuenta que la operación no se ejecuta en una única entrega, sino que se va realizando en el transcurso del tiempo por lo tanto el riesgo se tiene minimizado, y se cuenta con garantías de exigidas por la Bolsa y las pólizas adicionales solicitadas por la entidad estatal."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite indicar que si bien es cierto la operación no se ejecuta en una sola facturación, lo que la entidad quiere garantizar es que el posible proveedor cuenta con la solvencia económica y disponibilidad de recursos financieros líquidos para apalancar en una proporción la operación, mientras se surte el trámite y pagos de las facturas; pagos que se realizan contra facturación de mes vencido y que demora 45 días hábiles la materialización del pago.

En este sentido, es que considerando que el Lote 1 es de alta relevancia dentro del presupuesto de los lotes y operaciones a realizar dentro del contrato, se establecen los porcentajes de Capital de Trabajo Neto por Lote.

Ante la solicitud de ajustar el porcentaje del indicador del 40% al 10% no es procedente, sin embargo se ajusta el resultado del indicador pasando del 40% al 35% en aras de promover la pluralidad de oferentes y por qué la disminución en el porcentaje del indicador, sigue cubriendo el apalancamiento financiero necesario para la operación por los primeros meses de ejecución del contrato.

Nota: El presente documento fue aprobado por el comité asesor de contratación el 24-08-2021.

Comité Estructurador:

ANDREA LORENA MACA OROZCO
Apoyo Técnica y Financiera
Área de Adquisiciones

CAROLINA GUERRERO
Estructurador Técnico Proyecto 7720

IVAN FELIPE VARGAS ALDANA
Estructurador Financiero
Subdirección Administrativa y Financiera

LUZ AIDA SOSA VARGAS
Abogada
Área de Adquisiciones

Revisó: Martha Inés Guiza – Proyecto 7720

Revisó: Emerson Daniel Rico – Coordinador Área de Adquisiciones